



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2022-00570-00.

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

El pretensor ha solicitado que se conceda la denotada modalidad de resguardo. En ese sentido, incumbe al Despacho expedir la decisión concerniente a la referida actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir, según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, que aquella salvaguardia debe otorgarse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trámite, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se busque hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien el aludido interesado ha interpuesto la solicitud que aquí se aborda, manifestando que está desprovisto de los recursos para sufragar los costos del juicio, no puede pasarse por alto que lo propugnado es evitar que se imponga la devolución de cierta suma, recibida en su oportunidad o que ingresó en el patrimonio del rogante, lo que implica que se trata de un atributo de claro contenido económico; circunstancia que impide la concesión de la figura invocada, a tenor de lo preceptuado por el ya indicado art. 151 *id*.

De ese modo, no se brindará la aducida guarda.

III.- DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a conceder el peticionado amparo de pobreza.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE
DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772f9d0cfc29057f8cd77b1f98bad2ac16847f348454ebc11534b35952a09539**

Documento generado en 14/09/2022 07:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>